

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franco.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen y derogan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley de 5 de Junio de 1859 sobre ferro-carriles movidos con fuerza animal y demás en que no se empleen locomotoras, tomando los artículos que siguen la numeración que á consecuencia de esta suscripción y derogación les correspondan.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en virtud de lo dispuesto en la ley promulgada por Real decreto de 15 de Junio de 1864 reformando la de 5 de Junio de 1859, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que se imprima y publique la siguiente

LEY

PARA LA CONCESION DE LOS FERRO-CARRILES SERVIDOS CON FUERZA ANIMAL.

Artículo 1.º Son objeto de la presente ley los ferro-carriles servidos con fuerza animal y los demás en que no se empleen locomotoras.

Art. 2.º Aquellos en que puedan circular carruajes á propósito para recorrer las vías públicas ordinarias, se consideraran como caminos perfeccionados, y como tales sujetos á la legislación vigente de carreteras, siempre que sean costeados con fondos públicos por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. La aplicación de los ferro-carriles á que se refiere este artículo, hecha á las carreteras construidas, ó en construcción, se considerará como una mejora en las mismas carreteras.

Art. 3.º Los ferro-carriles designados en el artículo 1.º podrán construirse por Administración, por contrata y por concesión á empresas ó particulares.

Art. 4.º Para construir por Administración ó por contrata un ferro-carril, en cuya explotación haya de emplearse un material especial que no pueda circular por los caminos ordinarios, deberá estar el Gobierno autorizado por una ley.

Art. 5.º Los particulares ó empresas no podrán construir ningún ferro-carril de los que son objeto de esta ley sin haber obtenido la correspondiente concesión.

Art. 6.º Esta concesión se otorgará por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, cuando no se auxilie á la empresa con subvención del Erario; pero en caso contrario habrá de ser autorizada por una ley especial.

Art. 7.º La duración de las concesiones no podrá exceder de 60 años.

Art. 8.º Al espirar el término de la concesión, el Gobierno quedará de hecho subrogado en los derechos de la empresa sobre el ferro-carril y sus dependencias, entrando inmediatamente en el goce de sus rendimientos.

Art. 9.º El Gobierno podrá revocar en cualquier período de su duración la concesión de un ferro-carril, indemnizando previamente á la empresa concesionaria.

Art. 10.º Para solicitar la concesión deberá la empresa depositar 1 por 100 del presupuesto total del ferro-carril en garantía de las proposiciones que haga ó admita en el curso del expediente, cuyo depósito aumentará hasta 3 por 100 á los 15 días de otorgada aquella, para responder de las obligaciones del contrato.

Art. 11.º La concesión habrá de recaer sobre un proyecto aprobado por el Gobierno, formado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, y previa la correspondiente información de utilidad pública.

Art. 12.º Todo ferro-carril cuyo proyecto hubiese sido aprobado en la forma prescrita en el artículo

precedente, se considerará por este mismo hecho declarado de utilidad pública para los efectos de la ley de enajenación forzosa de 17 de Julio de 1836.

Art. 13.º Admitido el proyecto y aceptadas recíprocamente las condiciones y tarifa de la concesión, se pasará todo á informe del Consejo de Estado antes de otorgarla.

Art. 14.º Se conceden desde luego á los particulares ó empresas de ferro-carriles:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos cruzase la línea, en favor de los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutención de los ganados de transporte empleados en las obras.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos á la línea. Si estos terrenos fuesen públicos, las empresas usarán gratuitamente de aquella facultad, dando aviso previo á la Autoridad local; mas si fuesen de propiedad particular, no podrán usar de ellos sino después de hacerlo saber á sus dueños ó sus representantes por medio del Alcalde del distrito municipal, y de haberse obligado formalmente á indemnizarlos de los daños y perjuicios que se les irroguen.

4.º La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesión, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transporte, sin perjuicio de que puedan corresponder á otras empresas.

5.º El abono de los derechos marcados en el arancel de aduanas y de los de puertos, faros, portezgos pontazgos y barcajes que deban satisfacer las primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, carruajes, maderas y todo lo que constituya el material fijo y móvil que deba importarse del extranjero, y se aplique exclusivamente á la construcción y primer establecimiento de la vía. La equivalencia de tales derechos se fijará al otorgarse la concesión.

6.º La exención de los derechos de hipotecas por las traslaciones de dominio verificadas en virtud de la expropiación.

Art. 15.º Las condiciones facultativas se fijarán en cada caso particular oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 16.º El Gobierno fijará la tarifa de precios máximos de peaje y transporte de cada concesión en vista del cálculo de los productos del ferro-carril.

Art. 17.º La empresa concesionaria cobrará estos precios cuando efectúe el transporte con sus medios y á sus expensas; pero no podrá impedir el establecimiento de otras empresas de conducción, pagándole estas el peaje señalado en la tarifa.

Art. 18.º Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. La reducción se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

Art. 19.º Toda empresa concesionaria estará obligada á mantener constantemente el servicio de transporte, ó á procurarle por medio de contratos particulares.

Art. 20.º Cuando por culpa de la empresa se interrumpa total ó parcialmente este servicio, el Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente á costa de aquella, con arreglo á lo que se determine en los pliegos de condiciones particulares.

Art. 21.º La explotación de los ferro-carriles construidos por cuenta del Estado se efectuará por la Administración, ó por arrendatarios que contraten este servicio en pública subasta.

Art. 22.º Si una empresa no concluyese las obras del ferro-carril en los plazos fijados, ó faltase al cumplimiento de las obligaciones de la concesión, caducará esta de hecho, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, y podrá adjudicarse de nuevo la concesión en subasta pública, sirviendo de tipo para la licitación el importe, según tasación, de las obras ejecutadas y materiales acopiados. Verificada la adjudicación, el nuevo concesionario pagará al primitivo el valor que en la subasta hayan alcanzado dichas obras y materiales.

Art. 23.º El Gobierno podrá autorizar el establecimiento de los ferro-carriles comprendidos en esta ley en las vías públicas, calles de las poblaciones y carreteras de todas clases con las precauciones necesarias, á fin de que no se interrumpa en ellos el servicio público y el tránsito de los carruajes ordinarios.

Art. 24.º Se considerarán de servicio particular, y en tal concepto sujetos á lo que acerca de las carreteras de esta clase dispone la ley de 22 de Julio de 1857, los ferro-carriles que son objeto de la presente cuando se destinen á la explotación de minas, canteras y montes para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares y pasen por terrenos que no sean propiedad particular del que construya el camino.

Art. 25.º El Gobierno formará y publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre una nueva subasta, á la una del día 27 del mes actual, para la adquisición de 2.000 camisas de hilo para uso de las penadas en las casas de corrección de mujeres del reino, con las mismas condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, inserto en la GACETA DE MADRID de 28 del propio mes, anunciándola en dicho periódico con 10 días de anticipación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1864.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 19 de Julio de 1864, á los doce y treinta minutos del día.—El Gobernador al Sr. Ministro de Ultramar:

«Segun parte del Gobernador de Fernando Poo, fecha 28 de Mayo, el estado sanitario de aquella colonia es satisfactorio en extremo, lo mismo que en el establecimiento de la montaña de Santa Cecilia.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

12 Julio. Confiendo la Asesoria de Marina de San Fernando al Licenciado D. Antonio Benitez y Sanchez.

Id. id. Disponiendo embarque de dotación en el vapor Lepanto el primer Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, D. Juan Acosta, y en la goleta Consuelo el provisional D. Paz Martinez.

Id. id. Concediendo á su solicitud licencia absoluta para retirarse del servicio al primer practicante del mismo Cuerpo D. Joaquin Escario.

13 id. Nombro al primer Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia al Teniente de navío D. Julio Falcó, y segundo Ayudante de la misma al Teniente de fragata graduado D. Bernardino Camps.

Id. id. Idem Secretario de la Comandancia general de Guardacostas del departamento de Ferrol al Teniente de navío D. José María Cuervo.

Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de navío al primer piloto graduado de Subteniente de ejército Don Rafael Riera y Pavon.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Asesor de Marina de la provincia de Canarias Don Domingo Darmaian.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Julio de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, y el de la Comandancia de Marina de Matagorda, acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Salvador Vilallonga contra Doña Eulalia Conill y su hijo Don Estéban Vilallonga sobre posesión de ciertos terrenos.

Resultando que en virtud de interdicto de despojo propuesto por Doña Eulalia y su hijo en el referido Juzgado ordinario, se condenó á D. Salvador Vilallonga á que restituyese á aquellos parte de una tierra denominada Montijos, que los mismos dijeron poseer como perteneciente al manso Burget:

Resultando que posteriormente, en 8 de Febrero de este año, el D. Salvador entabló el juicio plenario de posesión en el Juzgado de Marina de Matagorda, exponiendo que la indicada parte de tierra no correspondía á dicho manso Burget, sino á otra propiedad que siempre habia sido suya y de sus causantes, y pidió que se condenara á Doña Eulalia y su hijo á que le restituyesen la posesión que le tenían en virtud de la sentencia dictada en el interdicto, y le abonaran los gastos y perjuicios que le habian causado y le causasen:

Resultando que con el traslado de esta demanda, la Doña Eulalia, que no goza del fuero de Marina, del cual disfruta su hijo, acudió al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma para que reclamase el conocimiento de los autos, y que hecha la reclamación se originó la presente competencia:

Resultando que dicho Juez ordinario alega en apoyo de su jurisdicción, que la acción entablada por el D. Salvador contra dos personas, de las cuales una goza de fuero especial y no la otra, debe seguirse en un solo Juzgado para que no se divida la contención de la causa, y que no habiendo ley que determine la preferencia de la jurisdicción especial sobre la ordinaria, ni de esta sobre aquella, debe, como caso dudoso, prevalecer la última, que es la general, segun lo tiene resuelto este Tribunal Supremo en sentencia de 15 de Octubre de 1856:

Y resultando que el Juzgado de Marina se funda en que, cuando la demanda se dirige contra varios, es potestativo en el actor acudir al fuero de cualquiera de ellos, y á él tienen que venir los demás para que no se divida la contención de la causa; en que en el caso actual Don Salvador Vilallonga acudió al fuero de Marina propio del D. Estéban, y su madre Doña Eulalia, aunque no goce del mismo, debe comparecer ante dicha jurisdicción; y en que esta doctrina tiene con mayor motivo aplicación al presente, porque el D. Estéban posee en concepto de propietario el terreno que se demanda, y la Doña Eulalia solo tiene la posesión como usufructuaria, siendo por lo mismo superior el derecho de aquel al de esta, invocando además dicho Juzgado las decisiones de este Tribunal de 25 de Febrero y 29 de Agosto de 1859, que supone más aplicables al presente caso que la expresada de 15 de Octubre de 1856.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta. Considerando que siendo aforado uno solo de los dos demandados, y debiendo litigar ámbos ante una misma jurisdicción y ante un mismo Tribunal para que no se divida la contención de la causa, el fuero privativo y excepcional debe ceder ante el ordinario y comun, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal en diferentes decisiones, y señaladamente en la de 15 de Octubre de 1856, no teniendo aplicación alguna á la actual contienda las de 25 de Febrero y 29 de Agosto de 1859 por referirse á ca-

sas enteramente distintas y que se hallan subordinadas á diferentes razones jurídicas que el presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda entablada por D. Salvador Vilallonga contra Doña Eulalia Conill y su hijo, corresponde al Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, á quien se remitirán unas y otras actuaciones para lo que proceda, con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan María Bec.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Eusebio Morales Puideban.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia en el día de hoy, celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del Supremo Tribunal de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del mismo, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 18 de Julio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

DIRECCION DE ASUNTOS COMERCIALES. Las personas que á continuación se expresan se servirán presentarse en este Ministerio con objeto de enterarse del estado de sus respectivas reclamaciones: Doña Cayetana de la Oliva, Doña Josefina Sanjuan, Don Antonio Pons, D. Juan Bernardino Leiva, D. José García Rueda, D. Francisco Antonio Estrada, D. Blas Marin y Lerin y Sres. Gonzalez Falguero, hermanos.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Negociado 3.º RECTIFICACION.

En la Real orden de 9 del mes actual mandando celebrarse nueva subasta para la adquisición de enaguas para uso de las penadas en las casas de corrección de mujeres del reino, publicada en la GACETA del día 14, se dijo por error de copia dos mil enaguas en vez de mil y seiscientas que son las que han de contratarse.

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.

Dirección general de Telégrafos.

Debiendo verificarse exámenes para cubrir siete plazas de Escribientes de plantilla de esta Dirección general, dotadas con el sueldo de 3.500 rs., se hace saber que se admitirán las solicitudes que se hagan con aquel objeto hasta el 23 del corriente. El examen que deberán prestar los aspirantes á estas plazas, segun el art. 108 del reglamento orgánico, versará sobre ortografía y escritura correcta en castellano y otro idioma vivo.

Madrid 13 de Julio de 1864.—El Director general, El duayen.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 126. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones transferibles con renta del 3 por 100 á favor de los acreedores de la ley de 4 de Abril de 1859.

Provincia de Madrid. 47434 Ayuntamiento de Madrid... 2.108,80 47435 Idem de Las Rozas... 323,78 47436 Idem del Molino... 503,92

MES DE JULIO. 47437 Ayuntamiento de Arganda... 2.053,34 47438 Idem de Aldea del Fresno... 27.678,24 47439 Idem de Anchuelo... 3.354,77 47440 Idem de Ajalvir... 615,56 47441 Idem de Alcalá de Henares... 5.665,13 47442 Idem de Brunete... 1.699,06 47443 Idem de Colmenar Viejo... 4.774,74 47444 Idem de Boadilla... 10.210 47445 Idem de Cadalso... 3.263,80 47446 Idem de Collado Mediano... 21.395,55 47447 Idem de Colmenar de Oreja... 2.140 47448 Idem de Colmenar Viejo... 30.598,71 47449 Idem de Corpa... 272,45 47450 Idem de Getafe... 323,78 47451 Idem de Chinchón... 9.505,31 47452 Idem de Estremadura... 2.909,74 47453 Idem de El Yellon... 2.245,52 47454 Idem de Fresnedillas... 2.298,67 47455 Idem de Fuentiduena... 681,41 47456 Idem de Guadalajara... 134,87 47457 Idem de Guadalupe... 56,41 47458 Idem de Gálvez... 1.571,83 47459 Idem de Galapagar... 334,70 47460 Idem de Hatanes... 691,46 47461 Idem de Las Rozas... 345,47 47462 Idem de Los Santos de la Humosa... 747,99 47463 Idem de Los Molinos... 12.055,98 47464 Idem de Madrid... 4.493,33 47465 Idem de Majada Honda... 476 47466 Idem de Mangiron... 104,07 47467 Idem de Meco... 2.131,31 47468 Idem de Montejo... 466,13 47469 Idem de Mostoles... 9.838,56 47470 Idem de Navalcarnero... 431,90 47471 Idem de Navas del Rey... 2.029,44 47472 Idem de Navacerrada... 525,14 47473 Idem de Orusco... 318,27 47474 Idem de Parla... 1.877,32 47475 Idem de Pelayos... 697,71 47476 Idem de Perales de las Torres... 445,57 47477 Idem de Pinto... 2.594,71 47478 Idem de Peralde la Tajuña... 480 47479 Idem de Perales de Tajuña... 1.750,98 47480 Idem de Quijorna... 4.104,63 47481 Idem de Robledo de Chavela... 925,50 47482 Idem de Rozas de Puerto-Real... 38,40 47483 Idem de Rivas-Vaciamadrid... 216,21 47484 Idem de Rascara... 95,56 47485 Idem de San Martín de Valdeiglesias... 87,27 47486 Idem de Siete Iglesias... 40,55 47487 Idem de Santaroz... 1.027,32 47488 Idem de Sevilla la Nueva... 2.406,93 47489 Idem de Titulcia... 4.207,02

MES DE ABRIL DE 1861. Provincia de Madrid. 47434 Ayuntamiento de Madrid... 2.108,80 47435 Idem de Las Rozas... 323,78 47436 Idem del Molino... 503,92

MES DE JULIO. 47437 Ayuntamiento de Arganda... 2.053,34 47438 Idem de Aldea del Fresno... 27.678,24 47439 Idem de Anchuelo... 3.354,77 47440 Idem de Ajalvir... 615,56 47441 Idem de Alcalá de Henares... 5.665,13 47442 Idem de Brunete... 1.699,06 47443 Idem de Colmenar Viejo... 4.774,74 47444 Idem de Boadilla... 10.210 47445 Idem de Cadalso... 3.263,80 47446 Idem de Collado Mediano... 21.395,55 47447 Idem de Colmenar de Oreja... 2.140 47448 Idem de Colmenar Viejo... 30.598,71 47449 Idem de Corpa... 272,45 47450 Idem de Getafe... 323,78 47451 Idem de Chinchón... 9.505,31 47452 Idem de Estremadura... 2.909,74 47453 Idem de El Yellon... 2.245,52 47454 Idem de Fresnedillas... 2.298,67 47455 Idem de Fuentiduena... 681,41 47456 Idem de Guadalajara... 134,87 47457 Idem de Guadalupe... 56,41 47458 Idem de Gálvez... 1.571,83 47459 Idem de Galapagar... 334,70 47460 Idem de Hatanes... 691,46 47461 Idem de Las Rozas... 345,47 47462 Idem de Los Santos de la Humosa... 747,99 47463 Idem de Los Molinos... 12.055,98 47464 Idem de Madrid... 4.493,33 47465 Idem de Majada Honda... 476 47466 Idem de Mangiron... 104,07 47467 Idem de Meco... 2.131,31 47468 Idem de Montejo... 466,13 47469 Idem de Mostoles... 9.838,56 47470 Idem de Navalcarnero... 431,90 47471 Idem de Navas del Rey... 2.029,44 47472 Idem de Navacerrada... 525,14 47473 Idem de Orusco... 318,27 47474 Idem de Parla... 1.877,32 47475 Idem de Pelayos... 697,71 47476 Idem de Perales de las Torres... 445,57 47477 Idem de Pinto... 2.594,71 47478 Idem de Peralde la Tajuña... 480 47479 Idem de Perales de Tajuña... 1.750,98 47480 Idem de Quijorna... 4.104,63 47481 Idem de Robledo de Chavela... 925,50 47482 Idem de Rozas de Puerto-Real... 38,40 47483 Idem de Rivas-Vaciamadrid... 216,21 47484 Idem de Rascara... 95,56 47485 Idem de San Martín de Valdeiglesias... 87,27 47486 Idem de Siete Iglesias... 40,55 47487 Idem de Santaroz... 1.027,32 47488 Idem de Sevilla la Nueva... 2.406,93 47489 Idem de Titulcia... 4.207,02

MES DE ABRIL DE 1861. Provincia de Madrid. 47434 Ayuntamiento de Madrid... 2.108,80 47435 Idem de Las Rozas... 323,78 47436 Idem del Molino... 503,92

MES DE JULIO. 47437 Ayuntamiento de Arganda... 2.053,34 47438 Idem de Aldea del Fresno... 27.678,24 47439 Idem de Anchuelo... 3.354,77 47440 Idem de Ajalvir... 615,56 47441 Idem de Alcalá de Henares... 5.665,13 47442 Idem de Brunete... 1.699,06 47443 Idem de Colmenar Viejo... 4.774,74 47444 Idem de Boadilla... 10.210 47445 Idem de Cadalso... 3.263,80 47446 Idem de Collado Mediano... 21.395,55 47447 Idem de Colmenar de Oreja... 2.140 47448 Idem de Colmenar Viejo... 30.598,71 47449 Idem de Corpa... 272,45 47450 Idem de Getafe... 323,78 47451 Idem de Chinchón... 9.505,31 47452 Idem de Estremadura... 2.909,74 47453 Idem de El Yellon... 2.245,52 47454 Idem de Fresnedillas... 2.298,67 47455 Idem de Fuentiduena... 681,41 47456 Idem de Guadalajara... 134,87 47457 Idem de Guadalupe... 56,41 47458 Idem de Gálvez... 1.571,83 47459 Idem de Galapagar... 334,70 47460 Idem de Hatanes... 691,46 47461 Idem de Las Rozas... 345,47 47462 Idem de Los Santos de la Humosa... 747,99 47463 Idem de Los Molinos... 12.055,98 47464 Idem de Madrid... 4.493,33 47465 Idem de Majada Honda... 476 47466 Idem de Mangiron... 104,07 47467 Idem de Meco... 2.131,31 47468 Idem de Montejo... 466,13 47469 Idem de Mostoles... 9.838,56 47470 Idem de Navalcarnero... 431,90 47471 Idem de Navas del Rey... 2.029,44 47472 Idem de Navacerrada... 525,14 47473 Idem de Orusco... 318,27 47474 Idem de Parla... 1.877,32 47475 Idem de Pelayos... 697,71 47476 Idem de Perales de las Torres... 445,57 47477 Idem de Pinto... 2.594,71 47478 Idem de Peralde la Tajuña... 480 47479 Idem de Perales de Tajuña... 1.750,98 47480 Idem de Quijorna... 4.104,63 47481 Idem de Robledo de Chavela... 925,50 47482 Idem de Rozas de Puerto-Real... 38,40 47483 Idem de Rivas-Vaciamadrid... 216,21 47484 Idem de Rascara... 95,56 47485 Idem de San Martín de Valdeiglesias... 87,27 47486 Idem de Siete Iglesias... 40,55 47487 Idem de Santaroz... 1.027,32 47488 Idem

hasta la entrega de los plomos y envases en la Administración de la Aduana, serán de cargo del contratista.

9. También será de cuenta del rematante la traslación material de los plomos que deban servir para las demás Aduanas del Reino, desde la de la capital donde el rematante tenga efecto hasta deponerlos a bordo del buque que se designe y los gastos a que se refieren.

10. El precio máximo que la Hacienda satisfará por cada 50 kilogramos de plomos y su envase, será el de 132 reales cada 50 kilogramos de los de precinto y 122 los de marchamo, no admitiéndose proposición que exceda de las cantidades señaladas, y adjudicándose el remate a la más ventajosa.

11. El pago tendrá lugar en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona ó Almería al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14, si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribución de fondos que actualmente se observa.

12. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arregladas al modelo que al final se inserta, y autorizadas con las firmas

de los que las hagan ó de sus apoderados, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco en la inteligencia que serán desechadas las que no varquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases, y el tiempo en que se han de dar consuntivos.

13. No se admitirá pliego alguno al cual no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesorería de provincia 2.000 rs. en metálico, acciones de carreteras ó triple cantidad en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido.

Concluida la subasta se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor hubiese quedado el remate.

14. El acto se celebrará ante los Gobernadores de Barcelona y Almería, con asistencia de los Administradores y Escribanos de Hacienda, de los Promotores fiscales y de las Aduanas respectivas, de los Promotores fiscales y Escribanos de Hacienda, el día 25 de Agosto próximo, previos los oportunos anuncios en la Gaceta oficial, *Boletines* de las provincias mencionadas y por edictos en los sitios públicos de costumbre.

Dará principio á la una de la tarde del día designado,

recibiéndose por espacio de una hora, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten, con sujeción á las condiciones 12 y 13, y pasado dicho término, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicación al mejor postor.

15. Si resultare empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. Si resultase empate en los remates que deban celebrarse en Barcelona y Almería se adjudicará el servicio al que la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Dirección general de Aduanas y Aranceles.

16. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación á los ocho días siguientes al en que se dió conocimiento de la aprobación de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condición 13 á 4.000 reales en metálico, ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotización del octavo día anterior al en que se verifique.

Los documentos que acrediten el depósito y su ampliación se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la total entrega de plomos y envases después del reconocimiento de que trata la condición 5.^a

Dentro de los mismos ocho días otorgará además la correspondiente escritura, obligación y fianza á satisfacción de los referidos Sres. Gobernadores, y presentará en la Administración de la Aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Satisfará también los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

17. La adjudicación de este contrato se someterá á la aprobación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día... en el *Boletín oficial* de esta provincia número... que abajo firma, vecino de... se comprometo á construir con destino al sello de los géneros y efectos en las Aduanas del Reino 4.000 kilogramos de plomos para el precinto y 9.200 para el marchamo, envasados cada 50 kilogramos en su correspondiente caja al precio de... rs. vn. cada 50 kilogramos de los primeros, y de... rs. vn. los segundos, y entregarlos en la Administración de Aduanas de esta provincia el día 25 de Octubre de 1864; adhiriéndose además, y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

También se obliga á verificar de su cuenta la traslación material desde la Aduana de esta capital hasta á bordo del buque que se designe, de los cajones con plomos destinados á las Aduanas del Reino.

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Julio de 1864.—El Director general, Romualdo L. Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MANZANARES A CORDOBA.

DE SANTA CRUZ A CORDOBA.—LONGITUD 202 KILOMETROS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.										VIA Y ACCESORIOS.						EDIFICIOS.				MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.																									
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJERAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATA-FORMAS.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		PASOS DE NIVEL.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		ALMACENES.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		CARRUAJES DE VIAJEROS.		WAGONES PARA MERCANCIAS Y GANADOS.		Jornaleros.		Caballerías.		Wagones.		Carros.	
	Núm.	Mts.	Núm.	Mts.	Núm.	Mts. cúbos.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.				
En fin del anterior.	16	409 743	60	»	51.458	9	7	11	35	10	188	376	34	125	16.884	31.298	9.128	26	963	7	2	4	12	21	19	6	2	2	1	2	3	3	35	4097	647	178	264													
Durante el actual.	16	» 938	15	800	14.703	»	»	3	7	22	24	600																																						
Hasta la fecha...	16	94 854	76	200	66.164	9	7	7	42	8	212	976																																						

Madrid 15 de Julio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA A MALAGA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 494 KILOMETROS Y 506 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.										VIA Y ACCESORIOS.						EDIFICIOS.				MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.																									
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJERAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PLATA-FORMAS.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		PASOS DE NIVEL.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		ALMACENES.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		CARRUAJES DE VIAJEROS.		WAGONES PARA MERCANCIAS Y GANADOS.		Jornaleros.		Caballerías.		Wagones.		Carros.	
	Núm.	Mts.	Núm.	Mts.	Núm.	Mts. cúbos.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.			
En fin del anterior.	12	120	»	»	71	200	7	11	6	24	71	305	2.775	67	34	55	334	34.172	64.047	7.367	55	334																												
Durante el actual.	»	»	»	506	32	756	»	»	»	52	72	436																																						
Hasta la fecha...	»	87	150	403	956	203.531	7	11	6	24	51	377	3.214																																					

Madrid 15 de Julio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE UTRERA A MORON.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 35 KILOMETROS Y 789 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1864.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.										VIA Y ACCESORIOS.						EDIFICIOS.				MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.																													
	CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJERAS, CAÑOS Y SIFONES.		TÚNELES CONCLUIDOS.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		GRUAS COLOCADAS.		DEPÓSITOS DE AGUA COLOCADOS.		DISCOS.		CASAS DE GUARDA.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MÁQUINAS.		TALLERES DE MATERIAL MÓVIL.		ALMACENES.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		CARRUAJES DE VIAJEROS.		WAGONES PARA MERCANCIAS Y GANADOS.		Jornaleros.		Caballerías.		Wagones.		Carros.	
	Núm.	Mts.	Núm.	Mts.	Núm.	Mts.	Núm.	Mts.	Núm.	Mts. lineales.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.						
En fin del anterior.	2	35 789	»	»	1	1	39	35	789	34	»	»	43.524	270	37	250	1	1	2	2	32	2	2	4	3	2	1	1	3	6	4	6	15	12	100	105	24	4																
Durante el actual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
Hasta la fecha...	2	35 789	»	»	1	1	39	35	789	34	»	»	43.524	270	37	250	1	1	2	2	32	2	2	4	3	2	1	1	3	6	4	6	15	12	100	105	24	4																

Madrid 15 de Julio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuación se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nombre del solicitante.	Descripción de la marca.	Objeto á que se aplica.	Punto en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
D. Silvestre Valor y Perez.	Un tuesto del que sale un ramo con una granada. Tres pájaros pican en él.	A cubiertas de libritos de papel para fumar.	Alcoy.	Alicante.
D. Francisco Boronat y compañía.	En un campo un cuadrúpedo con cuernos largos y rectos vueltos la cabeza. Debajo se lee: <i>El Puzán</i> .	A id.	Idem.	Idem.
D. Manuel Gisbert y Pastor.	Un labrador arando con dos mulas en un campo, en el que se ven un árbol y una casa.	A id.	Idem.	Idem.
D. José y D. Eugenio Moltó.	En un país dos palomas, una andando y otra volando; en el fondo un edificio de dos cuerpos y un árbol.	A id.	Idem.	Idem.
D. Diego Botella.	Sobre un pie de candelabro una taza con otra más pequeña dentro de la que brota un surtidor. De entrámbas tazas salen ramos de flores. Debajo se lee: <i>Flores y fuente de salón</i> .	A id.	Idem.	Idem.
D. José Visedo y Guillen.	En el interior de una jaula un tigre, levantado sobre las patas, abraza á un hombre en mangas de camisa, que le amenaza con un palo.	A id.	Idem.	Idem.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas, deberán presentarlas en el Real Instituto Industrial dentro del término de 30 días, á contar desde el de esta publicación en la Gaceta. Madrid 13 de Julio de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte D. Julian Cuenca, D. Alejandro Esteller, D. Antonio de Guzman, D. Casimiro Trillo, D. Antonio Gonzalo, Don Vicente Collado, D. Francisco Iglesias y Molina, D. José Puig y Alvarez, D. Francisco de Torres y la Excma. Señora Doña María Dolores Quintana, siendo necesario enterarse de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio. Madrid 18 de Julio de 1864.—Tomás Mojaos.—P. S. Julian Melendez. 311

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Torres, Inspector de Instrucción primaria, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se constituyan en la sección de Intervención de esta Administración, á fin de ser requeridos al pago de 2.000 rs. que adeudan al Tesoro, según se manifiesta en la certificación inserta á continuación; apercibidos de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este primer edicto, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino. Madrid 18 de Julio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Certifico que de los antecedentes que obran en esta Oficina, facilitados por el Tribunal de Cuentas del Reino, resulta que D. José María Torres, debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 2.000 rs. vn. que percibió en el año de 1861, como Inspector de Instrucción primaria, para girar una visita á varios pueblos de esta provincia. Y para que conste y llegue á noticia del interesado ó el de sus herederos si hubiese fallecido, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Administrador, en Madrid á 18 de Julio de 1864.—Genaro Valdivielso.—V. B.—Riero. 313

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Leza por renuncia del que la obtiene: su dotación consiste en 800 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid; cuya plaza se proveerá con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Vitoria 5 de Julio de 1864.—El Gobernador, Benito María de Vivanco. 292—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia. 1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia; los de arrendamiento de las mismas y redenciones de censos aprobados por la Junta superior y provincial en la forma que

dispongan las oficinas del ramo. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refieren en estas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado. 2.º Se sujeción precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado. 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas. 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 14 de ojo pequeño. 5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno. 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que habrá de entregar inmediatamente en la Comisión principal de Ventas. 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de

que habla el art. 44 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

3. La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 10.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización de día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y lene el adjudicatario la condición que presente.

10. No se admitirá postura que exceda 50 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el momento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta el Gobierno recarga la aprobación y aceptación superior correspondiente, sin que hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1837.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que este señale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y sus requisitos que establece para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 308

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracción de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862 se han encontrado en este Registro pertenecientes á esta villa de Pozoblanco.

Juan Francisco Fernandez, desmontado en la era grande.

Bartolomé Cabrera, haza en la Loma del Copado.

Herederos de D. Cayetano Herruzo, cerca llamada del Alamo Negro, otra cerca contigua, otra en el callejon de la Guijuela, medio cercado llamado de las Saavedras, media haza en el Algarrobillo, media cerca en Cañadonha y media Mesosa, calle Meson.

Doña Jacoba Herruzo, y en su representación sus hijos, un cercon de huerta en el callejon de Alcaracejos, una huerta con toriles y casilla, medio herreñal, calle Rivera, haza en Berrocozo, una en la villa de Afiora, tres partes de casa calle Meson, casa calle San Gregorio, y otra casa calle de la Iglesia.

A Doña Sebastiana Herruzo, una cerca en el Chabascon, otra contigua al anterior, medio molino llamado de las Cruces, una haza en la casa de la Coba y otras varias.

A Doña María Rosa Herruzo, media cerca en el Torilejo, un cercon de la casilla en Berrocozo, prado en cañada Lináres, media cerca en la Cruz del Doctor y otras varias.

A Doña Mariana Herruzo, un prado del Peralbo, medio cercon de 15 fanegas, una huerta llamada del Peralbo y otras varias.

Herederos de Doña Jacoba Herruzo, un pajar en el callejon de Alcaracejos, casa calle de la Fuente, un huerto llamado de los Perales, una cerca en el callejon de Algarrobillo y otras varias.

Doña Sebastiana Herruzo, cuarta parte de un molino en Guadarramilla, unos toriles llamados de la Jimena, un cercon en San Antonio, un herreñal en dicho sitio y otras varias.

Doña Mariana Herruzo, medio molino llamado de las Cruces, media cerca en el Torilejo, una cerca llamada Angosta en el Callejon Ancho y otras varias.

Herederos de D. Cayetano Herruzo, media cerca llamada de María Luna, una huerta en la casa de la Coba, un cercado con Zahurdas contiguo y otras varias.

Herederos de Doña María Rosa Herruzo, un molino que llaman Horadado, una cerca de otro en la Rivera de Guadalupe, llamado Costanillas, una cerca en la Cruz del Torilejo y otras varias.

D. Francisco Herruzo y otros, un majuelo en el Torilejo.

Andrés Moreno, haza en la fuente del Milagro.

Juan Redondo, una haza.

D. Luis Gádenas, tercera parte de hacienda en la Liza.

Doña Josefina Herruzo, molino que llaman Horadado, mitad de otro en Guadarramilla, haza en el Villar de las Cabezas, cerca junto á la ermita de Santa Marta y otras varias.

José García, haza.

Juan Ramirez, haza en el Pozo del Mesto.

Francisco Muñoz, una haza.

Bartolomé Rodríguez, haza en el callejon de la Virgen de Luna.

Martín Campos, cercado en el callejon de Alcaracejos.

D. Antonio C. Amor, suerte y cerca en la Morra.

Pedro Castro, herreñal en el callejon de Garrido.

Miguel Calero y otros, herreñal en el Peñascar.

D. Antonio C. Amor, suerte en la Morra.

D. Leon Herrero, haza en la Campiñuela.

D. José Delgado, haza en el Pozo de la Torre.

D. Francisco Ignacio Fernandez, haza en Cerro Hidalgo.

D. Francisco Ruiz, haza en el huerto del Alférez.

D. Demetrio Bautista, suerte en el Pozo del Algarrobillo.

D. Antonio Celestino Amor, suerte en la Morra.

Francisco Dueñas, haza en la Loma del Ranchal.

Simon Ruiz, suerte en la Loma del Pino.

Martin José Muñoz, medio cercado en el arroyo de Santa María.

Antonio Valero Llergo, haza en Guadarramilla.

D. Juan Ginés de Sepúlveda, cortijo en Huesa la Alta.

D. Juan Ginés de Sepúlveda, haza en las Zahurdas de la Sierrpe.

D. Juan Antonio Tirado, suerte en Pozo del Abad.

D. Antonio Redondo Guijo, haza en el huerto del Peralbo.

D. Diego Alcáide, suerte en Pozo Jurado.

D. Antonio García de la Rubia, haza en las Ventillas.

Don Bartolomé Muñoz, suerte en la Huerta de Carmona.

Pedro Ferrández, sexta parte de casa.

Isabel Peralbo, una casa.

Mariana García, parte de casa calle Morconillo, viña en Cañada Honda, herreñal en los Escorraleros y parte de una cerca de dos fanegas y cuatro celemines en el Barranco de los Pobres.

Antonio Plazuelo, casa calle Pedrajas.

Isabel Antonia Marchan, casa calle de la Fuente.

D. Agustín Quirós, quinta parte de casa y 24 fanegas de tierra al sitio de los Cahices.

Juan Arévalo, una casa.

Manuel Cebrían, desmontado en las Navézuels.

Miguel Cobos, dos posesiones en las Navézuels.

D. Secundino Rojas, media casa calle Real.

D. Antonio C. Amor, tercera parte de casa calle Castillejo.

José Fernandez, media casa calle Arévalo.

Aciselo Lope, media casa calle C-stillejo.

Domingo Muñoz, casa calle Andrés Peralbo.

Pedro García, media casa calle Portera.

Pedro Muñoz, desmontado en la fuente del padre Fernando.

Pedro García, media casa calle Santa Marta.

Juan Muñoz, media casa calle Castillejo.

D. Aciselo Bernejo, casa calle Juan Torrico.

D. Lucas Fernandez, casa calle del Barranco.

Isabel Pedrajas y otra, casa calle Risquillo, crucijada.

Juan Alcáide, parte de casa calle Cuesta del Romo.

Juan Carozo y otra, media casa calle Santa Marta.

Catalina Fernandez, casa calle Virgen de la Salud.

José Moreno, casa calle Cantarranas, y Francisco Serrano, casa calle del Tejar.

Francisco Arcadio, casa calle de los Llergos, hoy Pedrajas.

Francisco Arcayos, dos terceras partes de casa calle Pedrajas.

Antonio Redondo, parte de casa calle del Cano.

D. Antonio Madoque, casa calle Iglesia.

Hilario Marqués, un censo.

D. Pedro García, calle de la Fuente.

Damian Pedrajas, parte de casa.

D. Alfonso Cabrera, casa calle Andrés Peralbo.

Doña María Teresa Ramirez, dos casas calle Juan Dorado, otra en la Cuesta del Romo, otra calle Sepúlveda y otras varias fincas.

D. Joaquín Gallardo, dos corrales en el callejon de las Lastras, una cerca en Piedras del Ermitaño, haza llamada del Ranchal, dehesa llamada Cercadilla y otras varias fincas.

D. Juan Angel Gallardo, una casa calle Jesús, otra calle del Toro, media en dicha calle, un pajar y comedero calle del Meson y otras varias fincas.

Joaquín Moreno, parte de olivar en las Trévedas, haza en Guadarramilla, media haza en la Piedra de Juan Lopez y una suerte pequeña de olivar en el Escorial.

Doña Joaquina Sepúlveda, media casa calle Meson y una suerte de olivar en el Escorial.

D. Bruno Sepúlveda, media casa calle Meson, suerte pequeña de olivar en el Escorial.

D. Juan Ginés de Sepúlveda, olivar en el Escorial.

Doña Isabel Sepúlveda, suerte de olivar en la Gargantilla y otra suerte en el Escorial.

Doña Manuela Sepúlveda, olivar en el Escorial.

Doña Leonarda Sepúlveda, olivar en el Escorial.

D. Miguel Lopez, cuarta parte de casa-máquina calle Ancha y una cerca camino de la Gargantilla.

D. Francisco Marquez, cuarta parte de casa-máquina calle Ancha, cuarta parte de casa calle Barranco, una cerca en Charco Chaparro, parte de casa calle Barranco, una cerca nomada de los Pinos, y una haza en la cañada del Baño y otra en el Villar de las Cabezas.

Pedro Castro, dos casas calle plazuela del Cano, y Don Juan Diaz Encinas la otra casa calle de la Fuente.

D. José Cabrera Bravo, casa calle Alhóndiga.

Doña María Calixta Blanco y otros, casa calle de la Iglesia.

D. Pedro Caballero, sexta parte de casa en la calle de la Iglesia.

Francisco Ruiz, octava parte de casa calle Real.

Manuel Sanchez, casa calle del Santo Andrés Peralbo.

Bartolomé Rodriguez, casa-horno, calle del Toro.

Miguel García, parte de casa calle Cantarranas.

Juan Lucio Guijo, octava parte de casa calle Cantarranas.

D. Juan Antonio Tirado, un huerto en la Bomba.

Bartolomé Caballero Garcia, medio cercado en el Pozo Ancho.

D. Miguel Lopez Arévalo, casa calle Alhóndiga.

Ana Castro y sus hermanos, dos casas calle Arébalos, casa calle Castillejo, suerte en Barranco de los Pobres, una cerca en los Llanos, otra en el Fontañar, un herreñal, una viña en las Mimbres y un cercado en la Cruz del Doctor.

D. Diego Mateo Rubio, una casa calle Real, otra contigua, parte de otra calle Plaza, parte de otra calle del Baño, parte de otra calle Cantarranas, media cerca de Doña María, un cercado en el Callejon de las piedras del ermitaño y otras varias fincas.

D. Antonio C. Amor, haza en la Fuen-Labrada.

Bartolomé Rubio, casa calle Plaza.

Doña Ana Tirado, parte de casa calle Jesús, parte de Molina y olivos, tres cercas en Berrocozo y parte de Toriles en dicho sitio.

Doña María del Cármen Tirado, media huerta en Berrocozo, parte de dos cercas contiguas y otra en los Llanos.

Doña Antonia Rosalía Tirado, una cerca en Berrocozo y media huerta en dicho Berrocozo.

Doña Teresa Ramirez, tercera parte de medio molino en Santa María y parte de dicho molino en Santa María y parte de Molina y olivas.

D. Joaquín Tirado, tercera parte de medio molino en Santa María y parte de Molina y olivos.

D. Juan Tirado, parte de Molina y olivos, parte de dos toriles llamados del Rubial y parte de otros en los Llanos por primera.

D. José María Tirado, media casa calle Jesús, parte de Molina y olivos, parte de herreñal en la Portera, y una cerca á espaldas de la casilla de Berrocozo.

Emilia Cabrera, parte de una casa.

José García Blanco, medio cercado.

D. Demetrio Bautista, parte de casa.

Doña Isabel Moreno de Sepúlveda, sexta parte de cercado en el Beceril, sexta parte de otro cercado en el callejon de Alcaracejos, sexta parte de herreñal en la Fuente de la Esquerda, media suerte de tierra que linda con el anterior y sexta parte de un horno de pan cocer en la calle Real.

Josela Elena Moreno, cuarta parte de un cercado de Doña María y cuarta parte de una casa calle de la Fuente.

Antonio Moreno, cuarta parte de un cercado llamado de Doña María, cuarta parte de una casa calle de la Fuente.

Francisca Moreno, cuarta parte de un cercado llamado de Doña María y cuarta parte de casa calle de la Fuente.

Ana Patrocinio Moreno, cuarta parte de un cercado llamado de Doña María y cuarta parte de casa calle de la Fuente.

Martin Muñoz Lopez, cerca en Esquinilla Batanera.

Barbara Merchan, prado en la Piedra Escrita.

D. Martín Garcia Llergo, medio del desmontado en Posada del Escorial.

José Pedrajas y otros, medio desmontado en Umbria Lagunilla.

Alfonso Diaz Guijo, parte desmontado en la Lastra.

Magdalena Diaz, media huerta en Guadarramilla.

Francisco Diaz y otros, olivar en las Umbrias del Casitaño.

Micaela Fernandez, prado en Cañada Lináres.

Felipe Amor y otros, cercado en los Rucados.

Bernardina Herrero, haza en Pedro Alvarez.

Bernardina Herrero, medio herreñal en el Paso.

Bernardina Herrero, haza en Hernan Lacer.

Sinfrosio Herrero y otros, haza en la Mesa.

Sinfrosio Herrero y otros, haza en Cañada Juan Galan.

Sinfrosio Herrero y otros, medio herreñal en el Paso.

José María Garcia, media huerta en Berrocozo.

Manuel Garcia, medio cercado en los Llanos.

María del Cármen Garcia, cercado en la Crucijada.

María Josefa Garcia, parte de huerta en Berrocozo.

D. Juan Diaz Moreno, medio cercado en los Llanos.

María Diaz, haza en la Motilla.

Doña María Angela Lopez, media huerta en Guadarramilla.

Doña María Angela Lopez, media huerta en Guadarramilla.

D. Teodoro Aparicio y Cabrera y otros, dos cercados en el camino de Dostores, tres cercados sin decir sitios, otro cercado en las Zorreras y una viña en las Mimbres.

D. José María Aparicio, desmontado en el Poyuelo.

D. José García Blanco, parte cercado en Barranco de los Pobres.

Doña Joaquina Arévalo, un majuelo en los Rucados.

Doña Mariana Herruzo, media cerca en la Piedra Escrita.

Clemente Garcia, pedazo de tierra en la Marmota.

Clemente Garcia, pedazo de tierra en Fuente Baratas.

Clemente Garcia, tercera parte de cerca en el Descasadero.

Clemente y Gabriela Garcia, tres cuartas partes cerca en el Camelon.

Gabriela Garcia, viña en las Mimbres.

Francisca Ursula Garcia, cercado en los Llanos del Pilar.

Francisca Ursula Garcia, cercado en Guadarramilla.

Alejandro Rodriguez, cerca en el arroyo de los Alamillos.

María del Pilar Muñoz, cuarta parte de cerca en la Motilla.

María y Celestina Sepúlveda, suerte en el arroyo del Pilar.

María y Celestina Sepúlveda, suerte en Esquinilla Batanera.

Doña Isabel Antonia Bautista, herreñal en la Fuente Nueva.

Doña Isabel Antonia Bautista, tres cuartas partes de desmonte en el Barranco de las Trévedas.

Doña Isabel Antonia Bautista, haza en el Jardón y otra en Pozo Calero.

Antonio Redondo Guijo, herreñal en el Paso.

D. Miguel Moreno Fernandez, dos hazas.

D. Juan Antonio Tirado, cerca en el Callejon de Cruzado, haza en el Descasadero, otra en las Zahurdas de D. Santiago, medio huerto en Berrocozo, una cercuilla en la Fuente nueva y cuarta parte de olivar en el Candalar.

Diego Redondo y otros, desmontado en barranco Retamal, un herreñal en las casas de Pelayo y una cerca en Cañada Orejon.

D. Lorenzo Lopera, una haza.

Doña María Gregoria Fernandez, huerto en calle Arévalo.

D. Antonio Rodriguez Blanco, dos cercas en las Zorreras.

D. Antonio Rodriguez Blanco, cerca en la Piedra Escrita.

Doña Manuela Rosales Blanco, cerca en Santa María.

D. Rafael Rosales Blanco, cerca en el camino de Pedroche.

Doña Ana Rosales, cerca en el camino de Afiora.

Doña Ana Rosales, media huerta en el camino de Pedroche.

D. Secundino Rojas, cerca en el Trevolar.

Joaquina Entera Fernandez, herreñal en San Bartolomé, haza en la Cruz del Credo.

María Josefa Mena y dos hermanas, huerta en Pozo Llergo.

Doña Isabel y Cristina Mena, cerca camino de Dostores.

Doña María Cristina Mena, cerca y viña en las Mimbres.

Alfonso Lopez y otros, olivar en la Concordia.

Doña Francisca Blanco, dos cercados.

Doña María Blanco, cercado en el Pozo Ancho.

D. Alfonso Pedrajas, una cerca.

Catalina Dueñas y sus hijos, desmontado en la Gargantilla.

D. Bartolomé Jimenez, haza en Pozo Llergo.

Domingo Muñoz Pedrajas y otros, tres cuartas partes cerca en la Motilla.

Doña María Concepcion Fernandez, tres cuartas partes desmontado en la Sierra.

Doña Mariana Herruzo, cercado en la Loma del Ferialbo.

Doña Ana Espejo, herreñal en el Callejon.

Salomé y Joaquina Caballero, desmontado en el Alcanfor.

Doña María Joaquina Muñoz, desmontado en las Navézuels.

Miguel Marquez y tres hijos, desmontado en la Concordia.

Bias Fernandez, cerca en Barranco Palomo.

Fernando Fernandez y otro, haza en Hernan-Cobos.

Francisco Fernandez, haza en Hernan-Cobos.

Miguel Ciriaño Barrios, una finca.

José María Garcia y otros, parte de casa, calle Jesús.

José María Garcia, parte de casa, calle Jesús.

María del Cármen Garcia, parte de casa calle Jesús.

María Josefa Garcia, parte de casa calle Jesús.

D. Miguel Lopez y dos hermanas, media casa en el arroyo de la Cuesta.

Clemente Garcia y otros, media casa calle Real.

Doña Isabel Antonia Bautista, tercio de casa calle Plaza.

Pedro Redondo y otros, parte de casa.

D. Juan Antonio Tirado, media casa-tinte.

Blas José Sanchez, casa calle del Ronco.

Sebastián Cebrían y otros, dos fincas.

D. Saturnino Gonzalez, cerca en los callejones de la Virgen de Luna.

Alfonso Guijo y otros, desmontado en Nava de Vacas.

D. Saturnino Gonzalez, cinco posadas de Colmenas.

José Martín Castro, pedazo de tierra en el Barranco de los Pobres.

José Martín Castro, parte de corral en las casillas de Pelayo.

Felipe Carrasco, haza en el Pozo de los Alamillos.

Aciselo Rey y otros, haza en el Rubial.

D. José Villarreal, ocho suertes en el Barranco del Retamal.

Diego Alcáide, pedazo de tierra en la fuente del Milagro.

Diego Ballesteros y otros, medio desmontado en los Toriles de Asensio.

Doña Dimas Lopez, tres cercas.

Doña Zóila Lopez, tres cercas.

Doña Josefa Lopez, tres cercas.

D. Miguel Lopez y sus hermanas, cerca en el Cerro Alto.

Doña Angela Lopez, medio cercon en Labrado Moreno.

Doña Zóila Lopez, tres cercas.

D. Jerónimo Lopez, tres cercas.

Doña Manuela Galan, dos cercas en la Casilla y cuatro fincas.

Francisco Ruiz, haza en la Sierrzeuela.

D. José Villareal, olivar en Barranco del Retamal.

D. Antonio Herrero, dos cercados en el Ejido.

D. Leon Herrero, cerca en la Motilla.

Rafaela Rubio, prado en el camino de Villanueva de Córdoba.

Leovigildo Garcia, viña en las Mimbres.

María Castro, medio corral en el Morconillo.

José Garcia, medio corral en el Morconillo.

José Garcia, cerca en el Callejon Ancho.

Doña María Manuela Cabrera Valero, quinta parte herreñal en el callejon de Garrido, quinta parte olivar en las Umbrias del Castaño y quinta parte haza en el Retamal.

D. Juan, D. José, D. Joaquín y Doña Josefa Cabrera Valero, desmontado en las Umbrias del Castaño, herreñal en el callejon de Garrido, haza en el Retamal, cercado en el Torilejo, herreñal contiguo, un cercado con choza, cercado en el Moheadano, un molino llamado del Cubo, cercado llamado de la Clara, cercado en las Zorreras, cercado en Guadarramilla, unos toriles llamados del Bravo, cercado en los Rucados, cercado en los Llanos, otro contiguo, otro en el Descasadero, haza en el Pozo del Rosa, haza en Berrocozo, cercado llamado del Rodeo, otro cercado y haza en los toriles de Escarpia y 10 fanegas de tierra en la Jimena.

Maria Ruiz, desmontado camino de la Gargantilla.

Inés Bajo y hermanos, desmontado en la Solana, valle del Tobosillo.

María Zóila Garcia y otros, cercado camino de Dostores.

D. José María Barrientos, censos en varias fincas.

D. Francisco Castro Moreno, medio cercado.

Doña Agueda Herrero, media cerca en la Motilla.

Pedro Ruiz Fernandez y otros, un desmontado en el cerro de la Perdiz.

Isabel Antonia Fernandez, media cerca en los Molinos de Santa María.

Bráulio Marqués, parte cercado en la Piedra Escrita.

Isabel de Caliza Mena, dos cercados en los Llanos.

María Campos é hijos, un desmontado.

Dorotea de Gracia, media huerta en el camino de Pedroche.

María Anastasia Porras, cerca en el callejon del Ermitaño.

Doña Isabel Sanchez, quinta parte de un cercado en el callejon de la Virgen de Luna.

Gabriela Pelayo, cercado en el Charco Chaparro.

Francisco Romero y otros, olivar en el Madroñalejo.

D. Leon Herrero y otros, una casilla.

Doña Manuela Galan, casa calle Empedrada y otra en el Barranco.

Miguel Pedrajas, casa calle Santa Marta.

Juliana Rubio, media casa calle del Nieto.

Catalina Diaz, media casa calle Ancha.

Antonio Gallegos, herreñal en San Bartolomé.

Juan Diaz Encinas, desmontado en el Poyuelo.

Melias Herrero, una haza.

Diego Fernandez, una viña.

Miguel Fernandez, quinta parte de cerca.

Blas Herrero, una casa.

Pedro Rubio, parte de casa.

Juan Cruz Bajo, parte de casa.

José Calero Pedrajas, un corral.

Simon Copado, una cerca.

D. Raimundo Ferrero, una cerca.

Bertolomé Cabrera, media casa.

Juan Pedro Dueñas, un pedazo de terreno.

D. José Calero, una haza y una suerte.

Bartolomé Arévalo Franco, parte de casa.

Lucia Garcia, parte de casa.

Antonio José del Pozo, una casa.

D. Agustín Quirós, una haza.

Ernita de San Bartolomé, una haza.

Lucías Ramirez, parte de una bodega.

Catalina de Sanchez, casa y herreñal.

José Cabrera, parte de huerto.

Bartolomé Hernandez Amor, parte de casa.

Francisco Caballero, una casa.

Miguel Garcia y Ambrosio Redondo, parte de casa.

Sebastian del Rey y su mujer, dos casas.

D. Antonio Tirado, un cercado.

Bartolomé Herrero, un corral.

D. Joaquín Agripino Cabrera, haza.

Capellana de Sanchez, dos hazas.

Ana Sanchez, una casa.

Juan Tomás Escribano, media casa.

Francisco de Castro, media casa. (Se concluirá.)

Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Ignacio de Folia, convecinado subalterno que fué del crédito público de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de anualidades y vacantes de aquel Obispado correspondientes al año 1848; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 281—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Felipe Ortiz de Barron, guarda-almacén de la fábrica de salitres de esta corte en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del referido ramo de salinas correspondientes al expresado año de 1849; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 282—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás Infante, Administrador-tesorero interino que fué de Cruzada en el Obispado de Guenca en 1844, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del aumento en la limosa de los sumarios de la Santa Bola en dicho Obispado y Priorato de Uclés del año citado de 1844; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 283—1

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los parientes de los fundadores que puedan creerse con derecho á los bienes de los mayorazgos que instituyeron el Capitán D. Juan Pizarro y su hermano el Comendador D. Hernando Pizarro, y su esposa Doña Francisca Pizarro, para que dentro del término de 30 días comparezcan por medio de Procurador en este Juzgado, á deducir las acciones que les competan; y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 13 de Julio de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera 314

El Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA de Gobierno de Madrid, á Manuel Francisco Moreno, natural de Llea, empadronado en las Veguillas, sin residencia fija, de 49 años de edad, soltero y de oficio costero, para que comparezca en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo y Sebastián Pardo de Linares, sobre hurto de dos cerdas á Saturnino Mateos de Sancho Guano, con prevención que si no se presenta en el término del llamamiento, se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderá por él las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Tambien se cita, llama y emplaza á Agustina Moreno Sanchez, soltera, hermana del anterior, para que comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que le resulta de la referida causa.

Dado en Seguros á 16 de Julio de 1864.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 315

D. José Muñoz Alaiá, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte &c.

En virtud del presente se anuncia que Doña Eloisa Calahorra, natural de esta corte y hija natural de Doña Pilar Calahorra, ha fallecido en esta población sin haber hecho disposición alguna testamentaria, por lo que, conforme á lo que dispone el artículo 868 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se creen con derecho á heredarla, quienes comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á practicar las alegaciones que consideren procedentes.

Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 12 de Julio de 1864.—José Muñoz Alaiá.—Por mandado de S. S. Juan Perelló. 305

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se publica edicto hago saber á cuantas personas se creen con derecho á los bienes de D. José Domingo y Rimany, vecino que fué de esta villa y recaudador de contribuciones de la misma, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fijación de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirlos; bajo apercibimiento que parará el perjuicio que haya lugar el que deje de verificarlo en el expresado término; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que de oficio se sigue en este Juzgado á consecuencia de muerte repentina del prenombrado D. José Domingo; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado como acreedores del mismo Don Pablo Sata, recaudador de contribuciones de esta villa y D. José Ferrer y Riva y D. Salvador Bolet y Vidella, Doña Buenaventura, Doña Raimunda, Doña Isabel y Doña Irene Bolet y Vidella, representados por el Procurador de este Juzgado Don Leon Torres y Breton.

Dado en Villanueva y Geltrú á 16 de Julio de 1864.—Nemesio Longué.—Por su mandado, Francisco de Asís Turgeltes. 306

Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, referendada por la Escribanía de actuaciones criminales de D. Evaristo Gomez, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Doña Rosa Graudmanis y Balzar, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, con el fin de hacerla saber una providencia dictada en causa que se la sigue por esta frustrada. 312

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del Escribano del número del crimen Don Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Andrés Caro Maeco, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro por esta, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarse se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Madrid 13 de Julio de 1864.—Policarpo Lopez. 300

D. Aniolin Ortega, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, y como tal encargado del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez Miranda, natural de esta corte, de 30 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, que vivió en compañía de su padre Sotero en la calle de la Arganzuela, núm. 31, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora para que en nueve días que por primer término se le señalan, se presente en la cárcel de Villa, ó en la audiencia de dicho Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones graves á Domingo Alonso y Alonso.

Madrid 13 de Julio de 1864.—Ortega. 301

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor

Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Ignacio de Folia, convecinado subalterno que fué del crédito público de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de anualidades y vacantes de aquel Obispado correspondientes al año 1848; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 281—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Felipe Ortiz de Barron, guarda-almacén de la fábrica de salitres de esta corte en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del referido ramo de salinas correspondientes al expresado año de 1849; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 282—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás Infante, Administrador-tesorero interino que fué de Cruzada en el Obispado de Guenca en 1844, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del aumento en la limosa de los sumarios de la Santa Bola en dicho Obispado y Priorato de Uclés del año citado de 1844; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.—José Fullós. 283—1

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los parientes de los fundadores que puedan creerse con derecho á los bienes de los mayorazgos que instituyeron el Capitán D. Juan Pizarro y su hermano el Comendador D. Hernando Pizarro, y su esposa Doña Francisca Pizarro, para que dentro del término de 30 días comparezcan por medio de Procurador en este Juzgado, á deducir las acciones que les competan; y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 13 de Julio de 1864.—Pedro A. Valenciano.—Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera 314

El Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Seguros &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA de Gobierno de Madrid, á Manuel Francisco Moreno, natural de Llea, empadronado en las Veguillas, sin residencia fija, de 49 años de edad, soltero y de oficio costero, para que comparezca en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo y Sebastián Pardo de Linares, sobre hurto de dos cerdas á Saturnino Mateos de Sancho Guano, con prevención que si no se presenta en el término del llamamiento, se le declarará contumaz y rebelde, y se entenderá por él las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Tambien se cita, llama y emplaza á Agustina Moreno Sanchez, soltera, hermana del anterior, para que comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que le resulta de la referida causa.

Dado en Seguros á 16 de Julio de 1864.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez. 315

D. José Muñoz Alaiá, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte &c.

En virtud del presente se anuncia que Doña Eloisa Calahorra, natural de esta corte y hija natural de Doña Pilar Calahorra, ha fallecido en esta población sin haber hecho disposición alguna testamentaria, por lo que, conforme á lo que dispone el artículo 868 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se creen con derecho á heredarla, quienes comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á practicar las alegaciones que consideren procedentes.

Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 12 de Julio de 1864.—José Muñoz Alaiá.—Por mandado de S. S. Juan Perelló. 305

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se publica edicto hago saber á cuantas personas se creen con derecho á los bienes de D. José Domingo y Rimany, vecino que fué de esta villa y recaudador de contribuciones de la misma, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fijación de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirlos; bajo apercibimiento que parará el perjuicio que haya lugar el que deje de verificarlo en el expresado término; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que de oficio se sigue en este Juzgado á consecuencia de muerte repentina del prenombrado D. José Domingo; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado como acreedores del mismo Don Pablo Sata, recaudador de contribuciones de esta villa y D. José Ferrer y Riva y D. Salvador Bolet y Vidella, Doña Buenaventura, Doña Raimunda, Doña Isabel y Doña Irene Bolet y Vidella, representados por el Procurador de este Juzgado Don Leon Torres y Breton.

Dado en Villanueva y Geltrú á 16 de Julio de 1864.—Nemesio Longué

po, y además suplir las faltas que en ella se notan...

En esta época vivió otro sabio insigni Ibn-Alfarradi...

Por hora es ya de dejar a un lado estos escritores...

Por una feliz coincidencia, al tiempo mismo que Ibn-Haiyan...

Esta brillante manifestación de la ciencia de la historia...

Fácil es conocer con estas indicaciones cuál era la suerte...

La historia general de los períodos precedentes fué...

tratada, durante este que nos ocupa, en obras que nos...

El juicio un tanto severo que hemos dado de los historiadores...

Los dos que habían corrido antes de la historia...

A la vez que la historia general de España y los diccionarios...

En lo que se distingue esta época es el acaudalado...

En lo que se distingue esta época es el acaudalado...

En lo que se distingue esta época es el acaudalado...

siendo como de decoración a las composiciones poéticas...

Ya en tiempo de los Omeyas, Obada Ibn-Mas-Semá...

En el siglo VI se distinguen en este género Aljakkani...

Así las de Ibn-Besam como las de este último lograron...

Estas producciones de Ibn-Jakan y de Ibn-Besam...

Estos y los que se leían en que tocaba a su término...

A punto de desaparecer de nuestro suelo el pueblo...

Los días de ese pequeño reino que aparecía en hora...

ba tan brillante en fiestas y en monumentos, como en...

También floreció la ciencia en ese nuevo reino del Occidente...

La historia se cultivó con afición y en sus varios ramos...

Pero antes de hablar de él, séame lícito llamar la atención...

En el anterior período se dieron a luz algunas de esas...

En la época del reino granadino fueron como ya apuntamos...

Volvamos ahora a Ibn-Aljattib. Nada hay en la historia...

Aunque largo en demasía este humilísimo trabajo...

De mérito Almakari, que escribió ya en el siglo XVII...

Añoche se cantó en el teatro de Rossini la bella ópera...

La ópera ha sido puesta en escena con buena entrada...

La señora Llanes, alumna del Conservatorio, que hacía...

La ópera ha sido puesta en escena con buena entrada...

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho...

EMPRESARIO ROMANO, 3 POR 400 DE 50 MILLONES...

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones...

Se acreditan las sumas que se entreguen, se darán recibos...

Table with 2 columns: SANTOS DEL DIA, San Elias, Profeta; Santa Librada y Santa Margarita...

Table with 4 columns: REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1864.

Table with 4 columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Julio de 1864...

Table with 4 columns: DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Table with 4 columns: JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA, DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 4 columns: LOCALIDADES, S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Table with 2 columns: 86 vacas, que componen 33.915 libras de peso, 686 carneros...

Table with 2 columns: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY...

Table with 2 columns: PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada nueva...

Table with 2 columns: PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada nueva...

Table with 2 columns: PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada nueva...

Table with 2 columns: PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Cebada nueva...

Table with 2 columns: Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual...

Table with 2 columns: Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Table with 2 columns: Idem de la Metalurgía de San Juan de Alcaraz, id., 70 d.

Table with 2 columns: Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla a Jerez...

Table with 2 columns: Idem de los ferrocarriles de Lérida a Reus y Tarragona...

Table with 2 columns: Idem de los ferrocarriles de Lérida a Reus y Tarragona...

Table with 2 columns: BOLSA EXTRANJERA, Paris 19 de Julio de 1864.

Table with 2 columns: Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100...

Table with 2 columns: Fondos franceses, Interior, Exterior...

Table with 2 columns: CAMBIOS, Londres a 90 dias fecha, 50 d.

Table with 2 columns: Plazas del reino, Alcala, Alcala, Alcala...

Table with 2 columns: DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS, Según los partes recibidos...

Table with 2 columns: JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA, DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS...